UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 461 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 23 AGO. 2019

Visto el recurso de reconsideración interpuesto por el estudiante Rodrigo Yupanqui Villanueva contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 420-2019-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución del Consejo Universitario Nº 420-2019-UNSCH-CU, de fecha 22 de julio de 2019, se dispuso que el horario de clases en todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga será de 6:00 a.m. a 8:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábados hasta la 1:00 p.m.;

Que, con escrito de registro Nº 05148, de fecha 13 de agosto de 2019, el estudiante Rodrigo Yupanqui Villanueva, representante estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha interpuesto el recurso de reconsideración contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 420-2019-UNSCH-CU;

Que, de acuerdo con el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 621);

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el estudiante Rodrigo Yupanqui Villanueva no se sustenta en nueva prueba, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el estudiante Rodrigo Yupanqui Villanueva, representante estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 420-2019-UNSCH-CU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 461 -2019-UNSCH-CU

-02-

Estando a la Opinión Legal Nº 211-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 22 de agosto de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el estudiante RODRIGO YUPANQUI VILLANUEVA, representante estudiantil ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 420-2019-UNSCH-CU, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. JUAN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Rector (e)

Mg. ADA CARMEN A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Interesado
Archivo

CAZP/ywvj